



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

Despacho N°4

Santiago de Cali (V), 22 de marzo de 2024

Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO

Aprobada Acta Sala Unitaria N°057

Radicación:	76-001-25-02-004-2024-00787-00
Disciplinable:	Robinson
Quejoso y/o Compulsa:	Edier Cabrera Cordoba
Decisión:	Auto Inhibitorio

I. ASUNTO POR TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, ordenar la apertura de la investigación disciplinaria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Acta de Reparto fechada 7 de febrero de 2024, fue repartida para conocimiento de esta Magistratura, la queja interpuesta por el señor EDIER CABRERA CORDOBA, en contra de un abogado a quien denomina “Robinson” manifestando lo siguiente:

“Le dí un dinero al abogado para pelear un caso y no me ha llegado nada tampoco responde por ningún medio”

Anexa a la queja copia de un proyecto de demanda laboral dirigida al Juez Laboral reparto, en donde se indican datos de otro abogado, una colilla de consignación por valor de \$250.000 a nombre de la señora Diana Lasso, otra consignación por \$200.000 a nombre de la misma persona, mensajes vía WhatsApp sostenidos al parecer con el abogado “Robinson”.

2.2. El 7 de febrero de 2024, el expediente se incorporó al ONE DRIVE de la Corporación.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

3.1. Competencia

Es competencia de la Sala de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 256, numeral 3°, en armonía con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 1 del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007, para conocer, adelantar y dirimir las investigaciones disciplinarias en contra de los abogados en el ejercicio de la profesión, que se encuentren legalmente inscritos.

Debe anotar esta Sala en relación con la competencia, atendiendo lo que ha venido sosteniendo nuestra Superioridad con posterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo N°02 de 2015, recogiendo la posición de la Corte Constitucional, que la misma aún permanece incólume, por cuanto al respecto precisó:

“(…) Dable es señalar que tal facultad legal se mantiene incólume para esta Superioridad, a pesar de la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 2 del primero (1°) de julio de 2015, mediante el cual se creó el nuevo órgano rector disciplinable; pues en razón a lo establecido en el parágrafo transitorio 1°



Expediente N° 2024- 00160-00

del artículo 19 del referido acto legislativo, que dispuso: "(...) Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial"; transitoriedad que fue avalada por la Corte Constitucional, que dispuso "6. ...De acuerdo con las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, cabe entender que, hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones (...)".¹

3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por el señor EDIER CABRERA CORDOBA, tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

3.3 Queja referida a hechos irrelevantes:

El artículo 69 del Código Deontológico del Abogado establece:

"Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna.

Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrán imponer sanción de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de reposición que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación personal o por estado"

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria³, en los siguientes términos:

"(...) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (...)"

Advierte esta Magistratura que la queja se presenta de manera difusa o inconcreta, según el postulado normativo contenido en el artículo 69 de la ley 1123 de 2007, pues de ella se infiere que se denuncia a un abogado de nombre "Robinson", sin mayores datos, imposibilitando el inicio de la investigación disciplinaria, al no contar con datos de identificación, individualización, que permitan consultar si en este caso se trata de un abogado inscrito en el Registro Nacional o por el contrario no ostenta esa calidad. Adicionalmente los anexos adjuntos a la queja, dan cuenta de la existencia de otro abogado y las consignaciones realizadas no corresponden al nombre del abogado "Robinson", sino de una tercera persona de sexo femenino.

¹ Providencia "Asignación de competencia" 2 de septiembre de 2015 M.P. Angelino Lizcano Rivera. Rdo. 11001010200020150223300



Expediente N° 2024- 00160-00

Para este despacho es claro que, con la poca información suministrada, la judicatura pueda iniciar una investigación disciplinaria, razón por la cual se tomará una decisión inhibitoria, advirtiendo que, en todo caso, dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA en contra del abogado GUSTAVO RENDÓN, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Ponente

Proyectó: LVCH.

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9efc1bbf88098adcd8eb2a663c5d6938fd23b340b2c94f99ff2e90fe8c941f**

Documento generado en 02/04/2024 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>